

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Fijación de cuota de Alimentos y Regulación de Visitas la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2068

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: MARCELA ISABEL ARANGO OCAMPO
DEMANDADO: JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA
RADICACIÓN: 76001-31-10013-2023-00412-00

Se ha presentado demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS por parte de la señora MARCELA ISABEL ARANGO OCAMPO, en representación de su hijo S.D.A.A., por intermedio de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA, la cual fue subsanada dentro del término legal.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P., 390 y siguientes *ejusdem*, y demás normas concordantes, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registros Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la demandante, Requisito de Procedibilidad exigido para esta clase de procesos por la Ley 2220 de 2022, arts. 69 y 70, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial y Poder debidamente otorgado.

Ahora, en relación a la prueba solicitada de oficio establece el C.G.P.¹ que para *“que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, por lo anterior se negará la petición de prueba documental de oficio, solicitada por la parte demandante, hasta tanto se de cabal cumplimiento a lo dispuesto normativamente.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora MARCELA ISABEL ARANGO OCAMPO en contra de JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Artículo 173.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado, señor **JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) días**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

CUARTO: NEGAR la petición de prueba documental de oficio conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.